



RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

679/2018

Nombre del sujeto obligado

SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).

Fecha de presentación del recurso

04 de mayo del 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

07 de junio del 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“La información solicitada no fue proporcionada, ya que la información que se le solicitó la puede enviar el sujeto obligado vía electrónica, y sin embargo se negó a proporcionarla, por lo que no existe impedimento legal para que esta pueda ser enviada vía electrónica.” (Sic).



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado al rendir su informe de contestación y sus anexos, acredita que dejó sin materia el agravio expuesto, pues mediante actos positivos emitió y notificó al recurrente en fecha 16 de mayo de 2018 vía correo electrónico, una nueva respuesta en sentido afirmativa parcial modificada, en la cual respondió a los cuestionamientos materia de la solicitud planteada y respecto a las copias de los acuerdos peticionados, le indicó que son un total de 224 fojas, de las cuales 20 veinte de ellas le envió de manera gratuita y las restantes 204 le puso a disposición previo pago de los derechos correspondientes.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, quedando los agravios sin materia, pues de actuaciones el sujeto obligado acredita que mediante actos positivos emitió y notificó nueva respuesta en la cual atendió el agravio expuesto, al entregar y poner a disposición del recurrente la totalidad de la información solicitada y sumado a que de la vista dada al recurrente del informe de Ley y sus anexos, éste fue omiso en manifestarse al respecto.

Archívese el asunto como concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
679/2018.SUJETO OBLIGADO: SISTEMA  
INTERMUNICIPAL DE LOS  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO (SIAPA).COMISIONADO PONENTE:  
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de junio  
del 2018 dos mil dieciocho.-----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 679/2018,  
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado  
**SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO, (SIAPA)**, para lo cual se toman en consideración los  
siguientes:

**R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 20 veinte de abril del año 2018  
dos mil dieciocho, el promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto  
Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose  
con folio número 01960518, solicitando la siguiente información:

*“Cuantos Juicios Laborales tuvo registrado del año 2007 al 2018*

*Le solicito la información por cada año*

*De esos juicio laborales cuantos llegaron a su fin que pago el organismo, por cada año*

*Le solicito copia de los acuerdos con los que se le puso fin a cada uno de los juicios, con  
las limitaciones de ley, sin el nombre del actor, pero si le solicito los montos que pago en  
cada uno de ellos*

*En cuantos los juicio laborales que pago el organismo por cada año a partir del año  
2012, descontó los impuestos a los actores*

*En cuantos juicios laborales que pago en el organismo por cada año a partir del año  
2012, no descontó los impuestos a los actores*

*Cuál es el fundamento legal para unos si u otros no descontar los impuestos*

*Este organismo a través de quien lo represente ¿Incurrir en responsabilidad legal, ya sea  
penal o civil por no pagar laudos ya con sentencia en firme?*

*¿Cuál es el fundamento para no pagar juicios laborales que ya resolvió un tribunal  
colegiado en contra?*

*¿ha detectado que los abogados han interpuesto recursos para entorpecer los juicios  
laborales?*

*De ser afirmativa la respuesta anterior que acciones toma en contra de esto*

*Denuncia a quien hace esto por parte del organismo*

*De no se afirmativa la respuesta quien revisa esto y quien asume la responsabilidad en  
caso de que se de esta situación por parte de sus abogados*

*Pregunta al Consejo de Administración*

*los abogados que representan al organismo han manifestado que pueden retrasar los  
juicios laborales*

*¿que acciones toma en estos casos?*

*¿Quién es la persona responsable dentro del organismo del informar al consejo de administración el estatus de cada juicio laboral que ya tiene en contra con sentencia confirmada por un tribunal colegiado?  
en información solicitada a este organismo previamente informo que existen 6 juicios que ya deben de pagar  
¿Qué fundamento legal dentro del organismo o fuera este les permite hacer esto?  
Que beneficio tiene el organismo con no pagar estas sentencias  
Incurrir en responsabilidad penal o civil este consejo al negarse a pagar sentencias ya en firme  
Quien es el responsable de esta decisión dentro del consejo  
Le solicito copia de los acuerdos con los que se puso fin a los juicios laborales del año 2012 a la fecha con las restricciones de ley esto es sin el nombre del actor o datos que lo pueda identificar.” (Sic)*

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante acuerdo de fecha 03 tres de mayo del año 2018 dos mil dieciocho y anexos, emitió respuesta a la solicitud de información en sentido afirmativa parcial, misma que notificó en esa misma fecha, vía Plataforma Nacional de Transparencia dentro del folio 01960518.

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 04 cuatro de mayo del 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Sistema de comunicación con los sujetos obligados, mismo que se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto con folio 02839, cuyos agravios versan medularmente en lo siguiente:

*“La información solicitada no fue proporcionada, ya que la información que se le solicitó la puede enviar el sujeto obligado vía electrónica, y sin embargo se negó a proporcionarla, por lo que no existe impedimento legal para que esta pueda ser enviada vía electrónica.” (Sic).*

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 07 siete de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, (SIAPA) al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 679/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Se Requiere informe.** El día 11 once de mayo del 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su

Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/465/2018, el día 14 catorce de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe, se tiene al sujeto obligado ofertando pruebas, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 21 veintiuno de mayo de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio UT/403/2018, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo y forma su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Así mismo, en el informe en mención, se le tuvo al sujeto obligado ofertando como pruebas 01 un legajo de 33 treinta y tres copias certificadas, las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, se requirió a la parte recurrente para que

en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información. Acuerdo que se le notificó al recurrente el día 22 veintidós de mayo del año en curso, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, como consta a foja setenta y cuatro de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 29 veintinueve de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, se dio cuenta que el día 22 veintidós del citado mes y año, se notificó a la parte recurrente que contaba con un término de tres días hábiles a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información, sin embargo, una vez fenecido el plazo otorgado al recurrente, el mismo no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud con número de folio 01960518	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	03/mayo/2018
Surte efectos:	04/mayo/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	07/mayo/2018
Concluye término para interposición:	25/mayo/2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	04/mayo/2018
Días inhábiles	Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de lo señalado por la parte recurrente se infiere en que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ..."*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que del informe de Ley rendido por el sujeto obligado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), y sus anexos, acredita que como acto positivo, emitió nueva respuesta modificada en sentido afirmativa parcial, misma que notificó vía correo electrónico del recurrente el día 16 dieciséis de mayo del año en curso, como consta en el acuse de envío de correo electrónico, en la cual se desprende que la Subdirección Jurídica, por un lado, dio contestación a los cuestionamientos por el peticionario, como consta en el Memorándum SJ0498/2018 de fecha 14 de mayo del año en curso y por otro lado, con relación a la petición de copia simple de los acuerdos con los que se puso fin a cada uno de los juicios, con las limitaciones de Ley, sin el nombre del actor, conteniendo los montos que pagó en cada uno de ellos, le informa de un total de 224 doscientas veinticuatro copia simples que conforman la totalidad de la información solicitada, de las cuales le anexó adjuntas a dicho correo 20 veinte fojas de manera gratuita conforme a lo que establece el artículo 25 punto 1 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y la restante información consistente en 204 doscientas cuatro copias simples, le puso a disposición previo pago de los derechos correspondientes, con un costo de cada foja de 5 cinco pesos, de acuerdo a lo que establece el artículo 38 fracción IX, inciso a) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco y artículo 89, numeral 1, fracciones III, IV y V de la Ley de Transparencia vigente, así como los artículos 105 fracción I y 109

del Reglamento de la referida Ley de la materia, como consta y se desprende de las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos con los que acredita que emitió y notificó en fecha 16 dieciséis de mayo del año en curso, vía correo electrónico del recurrente, nueva respuesta afirmativa parcial modificada en la cual respondió a los cuestionamientos materia de la solicitud planteada y respecto a las copias de los acuerdos peticionados, le indicó que son un total de 224 fojas, de las cuales 20 veinte de ellas el envió de manera gratuita y las restantes 204 le puso a disposición previo pago de los derechos correspondientes, como se indica en el párrafo anterior, por lo tanto, deja sin materia el recurso de revisión que nos ocupa, pues con ello quedó garantizado el derecho de acceso a la información del recurrente, ya que el sujeto obligado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua y Alcantarillado (SIAPA), le proporciona parte de la información solicitada y la restante la pone a disposición del recurrente, como se advierte de actuaciones.

Asimismo, importante mencionar que mediante auto de fecha 29 veintinueve de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, la ponencia instructora, dio cuenta que el día 22 veintidós de mayo del presente año, al recurrente le fue notificado el acuerdo emitido en fecha 21 veintiuno de mayo del año en curso, en el cual se le concedía un término de tres días hábiles para que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información, de conformidad con lo establecido con el artículo 99.1 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 80 fracción III, 81 y 82 de su reglamento, sin embargo una vez fenecido el plazo otorgado al recurrente, éste no efectuó manifestación alguna al respecto, por lo que se le tiene por conforme de **manera tacita** con la información proporcionada por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del



sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

### R E S O L U T I V O S:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 679/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 SIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE-----  
HGG